

CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA

El presente Reglamento tiene como finalidad dar a conocer las condiciones de manejo de la Cuenta Corriente en Moneda Extranjera, establecidas por el Banco GNB Sudameris S.A. (en adelante el BANCO) y de cumplimiento por parte del CLIENTE.

1. Condiciones para la Apertura de la Cuenta Corriente M/E.

1.1. Los autorizados para la apertura de la Cuenta Corriente M/E deben cumplir con las siguientes condiciones:

- ✓ Diligenciar los formatos de vinculación, haber suscrito el “Contrato para la Utilización de Productos y Servicios Financieros” y cumplir con los requisitos establecidos por el BANCO para el producto.
- ✓ Establecer las condiciones de manejo de la cuenta diligenciando los formatos establecidos por el BANCO, en los cuales EL CLIENTE determina las firmas, sellos y los terceros autorizados para confirmar telefónicamente sus operaciones.

1.2. Autorizados para acceder a una Cuenta Corriente M/E:

- ✓ Personas Naturales o Jurídicas no residentes en el país.
- ✓ Misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia.
- ✓ Organizaciones multilaterales y sus funcionarios.
- ✓ Entidades públicas o privadas que estén ejecutando programas de cooperación técnica internacional con el Gobierno Nacional en las cuantías efectivamente desembolsadas por los organismos externos de cooperación.
- ✓ Empresas de transporte internacional, agencias de viajes y turismo, almacenes y depósitos francos y entidades que presten servicios portuarios y aeroportuarios.
- ✓ Empresas ubicadas en zonas francas.

2. Condiciones Especiales de la Cuenta.

2.1. Las operaciones en Moneda Extranjera deben estar enmarcadas dentro de la reglamentación cambiaria y las leyes colombianas, vigentes.

2.2. Para el manejo de la Cuenta no se emiten Chequeras, Tarjetas Débito, ni Talonarios por lo tanto EL CLIENTE debe solicitar por escrito y únicamente a través de la Red Nacional de Oficinas la ejecución de operaciones débito y crédito tales como órdenes de pago, giro de cheques en M/E, retiro de efectivo M/E, consignaciones en efectivo, transferencia entre cuenta en M/E o monetización de divisas por operaciones de compra o venta.

2.3. EL BANCO queda facultado para realizar todos los trámites exigidos por la Ley y solicitar al CLIENTE la información y los documentos que sean necesarios con el fin de garantizar el origen y/o destino lícito de los dineros objeto de la operación, antes de proceder a efectuar la monetización de las divisas.

2.4. EL BANCO no otorga cupo de sobregiro a las Cuentas Corrientes en Moneda Extranjera.

2.5. La Cuenta Corriente M/E no genera intereses, conforme a lo establecido en la Legislación Cambiaria.

2.6. Cuando la Cuenta corresponda a una Persona Natural, sólo se podrán canalizar divisas que sean propias del producto de sus ingresos (salarios).

CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA

2.7. En caso de Personas Jurídicas, las divisas se podrán canalizar de acuerdo con el ejercicio de su negocio o inherentes a su objeto social.

3. Estado de Cuentas o Extractos.

3.1. EL BANCO suministra al CLIENTE información de los movimientos de la cuenta a través de un extracto mensual remitido a la dirección establecida por el CLIENTE y/o dispuesto en la Banca Virtual.

3.2. EL CLIENTE debe revisar el contenido de los estados de su Cuenta Corriente en Moneda Extranjera e informar al BANCO las diferencias y/o inconsistencias que encuentre en ellos dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de corte.

3.3. En el evento que EL CLIENTE no reciba oportunamente el estado de cuenta, cuando corresponda, puede solicitarlo en cualquier oficina del BANCO, mediante la Línea de Servicio al Cliente GNB en Contacto o consultarlo a través de la Banca Virtual.

3.4. Para Cuentas Corrientes en M/E que no presenten movimientos durante el mes, el extracto sólo estará disponible para su consulta a través de la Banca Virtual.

4. Inactivación del Producto.

4.1. Cuando una Cuenta Corriente en M/E ha permanecido sin movimiento durante seis (6) meses, el producto se inactiva, lo cual no permite realizar operaciones débito, a excepción de los cobros que el Banco realice por concepto de comisiones.

4.2. En caso de cumplir un (1) año sin movimiento, EL BANCO salda la Cuenta Corriente en M/E e informa al CLIENTE, solicitando acercarse a la Oficina de radicación para retirar el saldo, cuando corresponda.

5. Fallecimiento del Titular.

Los depósitos de una Cuenta Corriente en M/E cuyo titular haya fallecido, pueden ser entregados directamente a sus herederos hasta por la cuantía máxima que establece la ley, sin necesidad de juicio de sucesión, siempre y cuando acrediten a satisfacción del BANCO la defunción del titular de la cuenta y su condición de herederos con la presentación de los documentos exigidos por el BANCO en cada caso, conforme con lo establecido en el artículo 127 numeral 7° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

6. Costos Asociados.

Todos los costos, tarifas, comisiones o tasas asociadas a la Cuenta Corriente en M/E son informados en el Tarifario publicado a través de la Banca Virtual y en la Red Nacional de Oficinas del BANCO y entregado al CLIENTE en el momento de la apertura del producto.

7. Terminación del Producto.

7.1. La vigencia del producto es indefinida pero cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier tiempo mediante aviso escrito dirigido a la otra parte, siendo obligación del BANCO en caso de que sea éste el que decida dar por terminado, informar al CLIENTE las razones que le asistieron para tomar esta decisión.

CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA

7.2. En el evento de cierre o cancelación de la Cuenta Corriente M/E por cualquier motivo y en especial por infracción a las normas cambiarias o por orden de autoridad competente, EL BANCO procederá a reintegrar al CLIENTE el saldo que quedare en la Cuenta siguiendo las instrucciones generales contenidas en las disposiciones pertinentes señaladas por la autoridad competente que haya ordenado el cierre de la cuenta, si fuere el caso.

7.3. EL CLIENTE puede saldar una Cuenta Corriente M/E únicamente en la Oficina de radicación del producto, presentado comunicación escrita.

8. Vigencia del Reglamento.

La vigencia del presente Reglamento es indefinida, sin perjuicio de las modificaciones por parte del BANCO, las cuales serán notificadas al CLIENTE, a través de la Red Nacional de Oficinas, en el Sitio Web www.gnbsudameris.com.co o en cualquier otro medio idóneo.

Al presente Reglamento se adiciona el Reglamento vigente del BANCO para el uso del servicio de Banca Virtual, así como las disposiciones legales aplicables, el cual será entregado oportunamente al CLIENTE.

9. Disposición de la Información.

Este Reglamento y el “Contrato para la Utilización de Productos y Servicios Financieros” se encuentran a disposición del CLIENTE en el Sitio Web y en la Red Nacional de Oficinas del BANCO.

FECHA ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN MODIFICACIONES
30 de julio de 2012	Se efectúan modificaciones de forma y estructura del Reglamento, a fin de mejorar la información suministrada a los Consumidores Financieros, con ocasión a lo reglamentado en la C.E. 038 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
26 de septiembre de 2012	Modificación relacionada con la disposición de información para el Cliente.